

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2019-00034.

Demandante: Felipe González González.

Demandado: Rodrigo Iván Tobón Posada y otro.

Comoquiera que, en correo electrónico remitido el 22 de septiembre pasado, el actor puso de presente el incumplimiento del acuerdo conciliatorio logrado en la vista pública de 4 de agosto anterior y, según lo ahí señalado, ello da lugar a seguir adelante la ejecución, atendiendo incluso que el extremo convocado desistió de las excepciones formuladas, el despacho procede a proferir el auto previsto en el inciso final del artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1) Felipe González González formuló proceso ejecutivo singular de menor cuantía contra Rodrigo Iván Tobón Posada y Joan Sebastián Tobón Gelvez, para que se ordenara el pago de los montos señalados en el libelo demandatorio (f. 9).

2) En auto de 22 de enero de 2019 se libró la orden de apremio, que incluyó la suma de \$60'000.000, como capital adeudado, más los intereses de mora a partir del 2 de marzo de 2018; proveído del que el demandado, Joan Sebastián Tobón Gelvez, mediante apoderado, se notificó personalmente (f. 19) y, el convocado, Rodrigo Iván Tobón Posada, por aviso recibido el 2 de diciembre de 2019 (según se explicó en el auto que reposa en el folio 78).

Denótese, que el ejecutado Tobón Posada guardó silencio; mientras que el citado Tobón Gelvez presentó excepciones, que luego fueron objeto de renuncia, en la audiencia llevada a cabo el 4 de agosto de los corrientes, como ya se advirtió.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré n.º 001 (ff. 5-7), instrumento que reúne las exigencias previstas en los

artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que es procedente continuar con la ejecución.

4) De conformidad con los artículos 440 y 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado, resuelve:

Primero: Seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$4'000.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Quinto: Remitir el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído, a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

  
Artemidero Gualteros Miranda  
Juez

|  |
|--|
| <p style="text-align: center;"><u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u><br/>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C <u>12 de noviembre de 2020</u><br/>En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º <u>056</u>, fijado a las <u>8:00 a.m.</u><br/>La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p> |
|--|

Lpds